

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CORTES.

Concluye la sesion extraordinaria del dia 4 de Noviembre.

Art. 2.º Los depósitos de segunda clase se establecerán en los puertos de Gijon, Vigo, Sanlucar, Cartagena, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Palma en Mallorca, en la Península é islas adyacentes: y en los puertos de Valdivia, Concepcion, Realejo, Guaymas, Monterey, Montevideo, Cumaná, Nueva Barcelona, Guayra, Rio-Hacha, Santa Marra, Trujillo, Tampico, Bahía de San Bernardo, Puerto-Rico, Santiago de Cuba y Santo Domingo, en las Américas y Antillas.

Art. 3.º Los puertos de depósito espresados en los dos artículos anteriores serán habilitados para toda clase de lícito comercio. Art. 4.º Serán tambien habilitados para el comercio nacional y extranjero de entrada y salida los puertos en Pasages, Deva, Bernico, Castrourdiales, Villaviciosa, Rivadesella, Carril, Rivadeo, Ferrol, Sevilla, Algeciras, Almería, Las Aguilas, Denia, Alfaques, Mahon, Ceuta, la Orctava en Tenerife, Palma de la gran Canaria, Arrecife de Lanzarote, y la Isla de la Palma en la Península é islas adyacentes y costa de Africa. Lo serán igualmente los de Teguan, Tepequen, Malzaltan, Mely, Mulas, San Diego de las Californias, Punta de Arenas, Trazoltapaez, Trinidad de Cuba, Batabario, Baracoa, Monte Cristi, Tamaque, Soto de la Marina, y el Refugio en las Américas y Antillas. Art. 5.º Continuarán habilitados para el comercio nacional de salida y entrada de todos frutos y efectos de produccion del pais, y de entrada de los frutos y efectos extranjeros, mediante que vayan ya despachados de las aduanas habilitadas, todos los puertos y las radas que logran en el dia de esta habilitacion. Art. 6.º Las disposiciones contenidas en los cinco artículos anteriores se entenderán en calidad de por ahora, à fin de no retardar el beneficio del nuevo sistema; pero se ratificarán ó rectificaran en las sucesivas legislaturas, en que el Gobierno habrá reunido las noticias interesantes locales para arreglar esta parte del nuevo sistema general de aranceles, con todo el acierto necesario. Art. 7.º Siendo como es incompatible con el régimen constitucional que felizmente reina, con las bases fundamentales aprobadas del nuevo arancel general, y con la reforma de la estinguida ordenanza de matriculas de mar, el reglamento del Comercio de Indias de 12 de octubre de 1778, se declara abolido y de ningun efecto, debiéndose hacer dicho comercio, bajo las reglas que se han establecido para el de circula

ción entre países ó partes integrantes de la monarquía española, con las modificaciones prevenidas en las bases fundamentales del arancel general. = A la misma comisión pasaron varias adiciones.

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la comisión especial, nombrada para examinar la representación del general de Capuchinos, la cual decía: "podrán elegir las Cortes entre la comparecencia en la barra del P. general, ó que pase al Gobierno para que tome las medidas convenientes," se acordó esto último. = Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Guerra sobre las indicaciones hechas por los Sres. Gutierrez Acuña, Robira y Vardillo á fin de que se suprimiesen los impuestos municipales, destinados á la fortificación de las plazas de armas: las comisiones proponen que continúe la exacción de los arbitrios existentes, hasta Julio del año próximo y que lo mismo se verifique en la plaza de Cádiz, mandándose al mismo tiempo que en el año inmediato se presente por el ministerio de la Guerra el nuevo presupuesto de gastos para reparo de la fortificación de Cádiz. Se levantó la Sesión.

Sesion del dia 5 de Noviembre.

Leída el acta anterior, y el parte de salud de SS. MM. y AA. pasaron á las comisiones respectivas y al Gobierno diferentes exposiciones, solicitudes y documentos. = Se aprobó una indicación del Sr. Cepero para que se autorize al Gobierno sin perjuicio de lo resuelto, á que aproxime mas la línea de contra-registros á las aduanas. = Igualmente fué aprobada la siguiente indicación del mismo Sr.: "en atención á la mala disposición del salon de sesiones, en que ni los diputados ni el público pueden oír, pido se encargue á la Diputación permanente que emplee todos los medios posibles á fin de que se hagan las mejoras que mas convengan para la próxima legislatura." = A la comisión de division del territorio español se mandó pasar una indicación de los Señores Golfin y Oliver, para que se instase al Gobierno á fin de que por todos los medios posibles reuniese las dos poblaciones de San Sebastian y Pasages para cortar de este modo la enemistad de ambos pueblos. = A la de Comercio y Marina con urgencia la indicación del Sr. Michelena, relativa á que toda ley, decreto ó providencia en que espresamente no se exceptuen las provincias de Ultramar, se entienda comprehendirlas. = Se aprobó la siguiente del Sr. Quiroga: "que se tengan presentes los oficiales que fueron comprendidos en la causa del general Porlier, para que sean atendidos conforme á sus méritos y servicios."

Aprobando las Cortes el dictamen de las comisiones ordinarias de Hacienda y de Guerra, hicieron estensivo á los individuos respectivos de milicias, cuando se hallen sobre las armas, el aumento de sueldo concedido á las clases inferiores del ejército; declarando al mismo tiempo comprendidos en el espresado aumento á los primeros tenientes de la guardia real de infantería. = Igualmente se aprobó el dictamen de la comisión eclesiástica, acerca de dora-

cion de los curas castrenses, la cual proponia: „Que los curas castrenses de infantería de línea y ligera gozasen 700 rs. mensuales, 800 los de caballería, y 850 los de casa Real; los capellanes primeros de los cuatro colegios militares 1200 rs., y 950 los segundos; no debiendo haber en lo sucesivo mas que uno con la asignacion del primero, y proveyéndose, previa oposicion, en quien hubiese sido 10 años cura castrense; que los capellanes de la armada gozarán estando abordo 700 rs. cada mes, y la mitad en departamento; los de batallon y brigadas de artillería 700 rs.; los de guardias marinas 800, y 900 los de departamentos, y los de Ultramar 400 sobre los que actualmente disfrutaban. Que no se proveyesen en propiedad los desuinos eclesiásticos de la armada hasta que las Cortes hiciesen el arreglo conveniente; que los del ejército se proveyesen por rigurosa oposicion, revocándose los privilegios esclusivos de los capellanes de ejército y armada para obtener cierto número de prebendas, quedandoles la puerta abierta para lograrlas por sus méritos, lo que debería entenderse por ahora, y hasta la resolucion del plan presentado sobre párrocos diocesanos; que se prohibiese á todos los capellanes castrenses exigir la cuarta funeral á ningun militar de cualquiera clase, quedando tambien abolidos los derechos llamados de estola.

Habiendose procedido á la discusion de la parte del dictamen de aranceles, relativa á prohibiciones fueron aprobados los artículos siguientes. 1.º „La prohibicion de entrada de algunos comestibles de procedencia estrangera, que se halla establecida por los antiguos aranceles y por decretos de las Cortes actuales, se conservará en el arancel general.” Art. 2.º „Se añadirá á dicha prohibicion con especialidad la galleta, el biscocho de toda clase, el arroz, las pastas, las legumbres, las algarrobas, las pasas, las castañas, los higos, las patatas y las hortalizas; las carnes saladas y secas, y sus despojos; la manteca, el queso, el sebo y las grasas; los pescados y sus despojos, salados y secos; los aguardientes de uva y de caña; los licores y los aceites de toda clase; el azúcar, el cacao, el café, el azafrán, la miel y los dulces procedentes del estrangero; esceptuandose por ahora de esta prohibicion el bacalao, el vino, la manteca y el queso, que pagarán á su entrada del estrangero el derecho máximo de 30 por 100.” Art. 3.º „En todas las islas de la Monarquía española podrán entrar los comestibles estrangeros á voluntad de sus gefes políticos y diputaciones provinciales, con sujecion al derecho máximo de consumo establecido en el arancel general.” Art. 4.º „De las islas que admitan los comestibles estrangeros, no se podrán trasportar á los continentes ni á otras islas que no los admitan.” Se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Noviembre.

Leida el acta anterior; se mandó pasar á la comision 1.ª de Legislacion una representacion del Ayuntamiento de Tuy y 13 pueblos de su distrito, quejandose del gravamen de los derechos del pago, que cobra el juez de 1.ª instancia. = La comision de Comer-

cio y Marina en el expediente promovido sobre la estension que debe tener la ley de abolicion de las ordenanzas de matriculas de mar, opina que debe regir en ambas Españas. Aprobado.—Se aprobó el dictamen de la comision de Instruccion pública sobre que la formacion y venta para toda la Península del almanak civil debia correr esclusivamente á cargo del observatorio de Madrid.—Igualmente se aprobó el dictamen de la comision especial de caminos y canales, en que proponia que el impuesto del diez por ciento sobre los productos de propios, se destinase á los reparos de los caminos, encargando á las diputaciones provinciales diesen principio por aquellas obras mas precisas.

Continuó la discusion sobre prohibiciones, Art. 5.º «Asímismo se conservará en el arancel general la prohibicion de entrada de manufacturas ó artefactos de procedencia estrangera que se halla establecida en los aranceles vigentes, y la que la junta especial nombrada por el Gobierno propone en los nuevos aranceles que el Sr. secretario del Despacho acompañó para la aprobacion de las Cortes.» Aprobado. Se mandó pasar á la comision la indicacion siguiente de los Sres. Benitez y Zayas: «En consecuencia de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 6 de Octubre sobre aranceles generales, las prohibiciones de que habla este art. 5.º y los siguientes se entenderán en la Havana, sin perjuicio de las leyes y reglamentos particulares por que se rige aquel comercio, y cometido el permiso ó prohibicion de entrada de tales artículos al juicio del Gefe superior político y diputacion provincial en la forma determinada en el art. 2.º para los víveres.» El mismo curso se dió á otra de los Sres. Martinez de la Rosa, Diaz del Moral &c: «que la misma comision proponga el derecho de importacion que debe imponerse al algodón estrangero en rama, para que se publique al mismo tiempo que este decreto.» Tambien se pasó á la comision esta de los Sres. Martinez y Desprat: «que se estienda la prohibicion al bacalao. Se levantó la sesion pública, quedando las Cortes en secreta.

Sesion del dia 6 de Noviembre.

Leida el acta anterior y el parte de salud de SS. MM. y AA., pasaron á las comisiones respectivas diferentes solicitudes, esposiciones y documentos. Entre ellas una representacion de la diputacion provincial de Cádiz, sobre no haberse presentado el Juez de primera instancia de Puerto Real al juicio de conciliacion para que le citó el alcalde constitucional de Cádiz.

Se mandó pasar á las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas la siguiente indicacion del Sr. Moya: «que sean comprendidos entre los puertos habilitados del Perú los llamados Guaimas, Paita y Pascamayo.—Se nombraron los individuos que deben componer las comisiones (cuya lista publicaremos). Se acordó que los expedientes que existiesen en la secretaría se pasasen á las respectivas comisiones sin dar cuenta individual de ellos en las Cortes.—Se

aprobó el dictamen de la comisión ordinaria de Hacienda para que se hiciese à Vigo depósito de primera clase, y para que se habilitasen los puertos de San Sebastian de la Gomera.—Tambien se aprobaron varios dictámenes de diferentes comisiones sobre puntos particulares.—Igualmente lo fué el de la comisión de diputaciones provinciales, acerca de depósitos, reducido à que podian por ahora aprobarse los seis artículos que presentaba en alivio de los pueblos, eximiendolos del pago de atrasos por razon de creces, concediendoles moratorias para los atrasos de capitales, y mandando al Gobierno forme un expediente para la próxima legislatura en que informe si ha de haber pósitos ó no, y de que modo los ha de haber.—El Sr. Sanchez Salvador presentó la siguiente indicación: „siendo conveniente autorizar al Gobierno para conceder retiros à los oficiales de ejército, dando una tercera parte de sueldo à los que llevasen 15 años de servicio, la mitad à los que llevasen 20, dos tercios à los de 25, y la paga entera à los que llevasen 30; pido à las Cortes se sirvan acordar esta medida antes de cerrarse las sesiones. A la comisión de Guerra con urgencia.

Se aprobaron los poderes de los Sres. Zayas y Benitez, y los de D. Antonio Modesto del Valle, Diputados por la isla de Cuba, entrando despues à jurar el tercero.—La comisión de Premios presentó su dictamen sobre que la gracia concedida à las viudas de los que murieron por su adhesion à la Constitución se entienda desde el dia del fallecimiento de sus maridos por esta causa. Aprobado.

Continuó la discusión sobre prohibiciones y fueron aprobados los artículos siguientes. Art. 6.º „Se añadirán à dicha prohibicion en el nuevo arancel general todas las manufacturas que no se hallan especialmente prohibidas en los antiguos, compuestas de lana, de seda y de barro: los brines ó lienzos crudos de cáñamo y de lino, las cuerdas de cáñamo y de esparto; los sombreros, gorros y el papel de todas clases; el hierro en barra cuadrado, redondo, plano de todas clases y dimensiones, que no tengan tres octavas de cuarta, ó media cuarta en cuadro; los aros de hierro para tonelería; el hierro obrado en instrumentos comunes de labranza, de cocina y de usos domésticos, herraduras, cerrojos, frenos y bocados, clavazon de todas clases, obrages con adorno de laton ó estaño, el hierro colado en vasijas y otras piezas, segun ya se hallaba en los antiguos aranceles prohibidos para Indias. Se exceptuan las máquinas é instrumentos finos de artes.” Art. 7.º „Continuarán prohibidos todos los artefactos de artes mecánicas sin escepcion alguna, dispuestos para vestir y calzar las personas, y amueblar las casas, las guarniciones, monturas y carruages.” Art. 8.º „Quedarà igualmente prohibida la entrada de toda especie de ganado estrangero. Art. 9.º „Los géneros de seda y de algodón, procedentes directamente de la India oriental con buques españoles, serán admitidos en los depósitos de primera clase, y podrán introducirse en las calidades y cantidades, segun determinarán las Cortes por decretos particulares. Art. 10.º „En todo lo demas que en esta

parte no se halla espresamente prevenido se observará lo dispuesto en las bases fundamentales del arancel general."

Se mandó pasar á la comision esta adicion del Sr. Paigblanc al artículo 7.º: "A los abanicos extranjeros se les impondrán los derechos que pagaban antes de esta última guerra." El mismo curso se dió á esta del Sr. Cabaleri: "que se añada al artículo 8 si será libre la estraccion de todo ganado, excepto el marino." Fué aprobada la siguiente indicacion del Sr. Gasco: "Que se diga al Gobierno que tomando cuantas providencias convengan para impedir se impriman, publiquen, y vendan como decretos y resoluciones de las Córtes los que realmente no lo son, asi como cualquiera otro papel con el nombre de resolucion de las Córtes, investigue al mismo tiempo el origen de la venta que hacen los ciegos de esta capital de un papel llamado: Decreto de las Córtes facultando á los dueños de las casas para lanzar á sus inquilinos; y haga se proceda al castigo de los que resulten culpados, impidiendo se repitan en lo sucesivo semejantes excesos."

Fué aprobado el proyecto de la comision de Agricultura sobre repartimiento de baldíos (*que publicaremos íntegro*), y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Noviembre.

Leida el acta de la sesion extraordinaria anterior, pasaron á las comisiones respectivas diferentes esposiciones. Se leyó y aprobó la minuta de decreto relativa á la dotacion de los curas castrenses y capellanes de ejército y armada. Y con el fin de que no se demitiese su publicacion por hallarse pendiente una indicacion del Sr. Carrasco para que en este decreto se comprendiesen los capellanes de Ciudadelas, se conformó la comision eclesiastica en que se añadiesen estos individuos entre los que enumera el artículo del decreto. Se aprobaron los dictámenes de distintas comisiones sobre asuntos particulares.

Pasaron á las comisiones donde se hallan los antecedentes las representaciones del general Elio y su secretario D. Cosme Teresa, en que piden se les juzgue por el tribunal especial de Guerra y Marina. La comision especial de Regulares presentó su dictamen acerca de las esposiciones de los monges, en que hacian presentes los excesos cometidos en la mayor parte de los monasterios desde que principiò á tratarse en las Córtes sobre su supresion. La comision haciéndose cargo de todo, y observando que estos excesos ya no tienen remedio, proponia que se declarasen válidas las ventas de granos, caldos y demas bienes muebles y semovientes que habiesen ejecutado para mantenerse ó satisfacer sus deudas antes de la publicacion de la ley, exceptuándose las pinturas, manuscritos, objetos de escultura &c.: que los procuradores y gefes de las comunidades rindan cuentas de todo á los comisionados del Crédito público con otras varias medidas; todas las cuales fueron aprobadas por las Córtes, y entre ellas la de que se les auxiliase á los monges para salir de los monasterios y el pago de sus pensiones tubiese en el crédito público la debida preferencia.

Habiendo presentado la comision de Hacienda redactado ya el

proyecto de ley sobre el Crédito público en la sesión de esta mañana, y reservándose para esta noche su discusión; se procedió á ella, y despues de haber apoyado los señores Yandiola, Romero Alpuente y Banqueri el artículo 8.º para el fondo de amortizacion, de que habla el artículo 18, é impugnándole fuertemente el Sr. Martinez de la Rosa y el Sr. Sierra Pambley, fué desaprobado. Decia así: «Y por último será arbitrio para este fondo de amortizacion la sesta parte del producto en venta de los bienes nacionales que precisamente se ha de pagar en créditos consolidados, en cuanto quepan en el importe de cada remate.»

En el artículo 10 se suspendió la aprobacion de las espresiones: *sin admitir otros*, la cual tuvo lugar en la presente sesión, quedando el artículo como se hallaba en el proyecto. — Por los Sres. Michelena y Ramos Arispe se presentó una indicacion dirigida á que se establezcan en Méjico y Lima dos direcciones del Crédito público, dependientes de la suprema establecida en la capital, y responsables á esta, con las oficinas subalternas y dependencias necesarias. Esta indicacion fué aprobada: pero no la adición hecha por el Sr. Arnedo de que se estableciese igualmente otra direccion subalterna en Manila, capital de las islas Filipinas.

Por el Sr. Sancho se presentó una indicacion dirigida á que se haga la venta de algunas fincas á plazos, pagándose en el entretanto y por la parte de capital que quede en su poder un cánon módico; el cual durará hasta que se verifique la solvencia del último plazo; con el objeto de que puedan interesarse en las ventas los pequeños labradores. — Esta indicacion fué admitida y se mandó pasar á la comision para que informe sobre ella. Mas no se admitió la adición de los Sres. Cepero y Ezpeleta, que decia: «Prefiriendo á los colonos é inquilinos por el tanto en que fueren rematadas las fincas.» — Se aprobó la siguiente indicacion de los Sres. Rovira y Moreno Guerra: «que se escite al Gobierno para que ordene á las contadorías de Marina que activen cuanto puedan las liquidaciones de los créditos de los individuos de ella.» Esta indicacion fué aprobada. Y habiéndolo sido el proyecto del Crédito público en su totalidad, quedó concluido, y con ello se levantó la sesión.

Sesion del dia 7 de Noviembre.

Leida el acta anterior, pasaron á las comisiones respectivas diferentes esposiciones y documentos. — Se dió cuenta de un oficio del secretario del Despacho de la gobernacion de la península, haciendo presente á las Cortes lo conveniente que será el que se autorizase al Gobierno para que pueda proporcionar pasatiempos honestos en las ciudades de mucha poblacion.

Las comisiones de Premios y Hacienda reunidas en vista de lo espuesto por la junta nacional del Crédito público y el Gobierno, acerca de las dificultades que encontraba la primera para realizar el premio acordado por las Cortes en favor de D. Pedro Lopez, conocido con el nombre de Cojo de Málaga, presentaron dictámenes

separados. La de Hacienda fué de opinion que convendria substituir al capital acordado à D. Pedro Lopez una pensión vitalicia de 80 rs. réditos correspondientes al dicho capital pagaderos por la tesoreria general, escitando al mismo tiempo al Gobierno à que se le diese colocacion en algun empleo análogo à sus circunstancias, llenándose de este modo las ideas benéficas de las Cortes con respecto à este patriota. La de Premios opinó que debia llevarse à efecto lo acordado por las Cortes segregando de los bienes de los conventos suprimidos los necesarios para formar al espresado Lopez el capital productivo de la renta que le fué concedida.

Los Sres. Quiroga, Diaz del Moral y Romero Alpuente sostuvieron que por decoro del mismo Congreso se debia llevar à debido efecto lo acordado à favor del benemérito D. Pedro Lopez; que si habia dificultad que el Crédito público verificase el pago de la gracia hecha por estar sus caudales destinados à otros objetos, se le diese de tesoreria ó de otro cualquier punto. Declarado el punto suficientemente discutido se preguntó al Congreso cual de los dos dictámenes se votaria el primero, y se resolvió que el de la comision de Hacienda. En seguida quedó este aprobado.

La comision de Salud pública presentó su dictamen acerca de la esposicion del colegio nacional de S. Carlos de esta corte, en que pedia la supresion del tribunal del Proto-medicato mediante no ser necesario y sí tal vez perjudicial. La comision fundada en que la existencia de este tribunal no es conforme con la Constitucion, opinaba que debia suprimirse. En seguida se leyó una esposicion de dicho tribunal pidiendo al Congreso que desestimase la solicitud del colegio de S. Carlos. Se mandó quedase todo sobre la mesa para instruccion de los Sres Diputados. — En seguida se presentó el Sr. secretario à dar cuenta y leer el tratado original celebrado entre Mr. F. Laffitte y compañía y Mr. Ardoni Habblard y compañía y el Gobierno español à consecuencia del decreto de las Cortes de 13 de Octubre último, en cuya virtud la nacion española se reconoce obligada, ó à los portadores de las obligaciones que se entregan à las mismas casas à pagar la suma de trescientos millones de reales; debiendo estas hacer la primera entrega del empréstito en este mismo dia. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se archivase.

La comision de organizacion de la fuerza armada presentó su dictamen acerca de la concesion de retiro à los oficiales del ejército, opinando segun habia propuesto el Sr. Sanchez Salvador: «que se autorizase al Gobierno para que pueda conceder à los oficiales su retiro con el tercio del sueldo de la infanteria del ejército à los 15 años de servicio; la mitad à los 20; los dos tercios à los 25 y el todo à los 30. Las Cortes lo acordaron así. (Se Concluirá).